Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 31 de diciembre de 2022.

No. 105

Folleto Anexo

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE:

ALDAMA



LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA. A SUS **HABITANTES SABED:**

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. LXVII/APLIM/0406/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALDAMA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

ARTÍCULO PRIMERO. - Para que el Municipio de Aldama pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2023, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) IMPUESTOS:

1. Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASAS
Becerradas, novilladas, charreadas, coleaderos, rodeos	12%
y jaripeos	12/0
Box y lucha	10%
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas.	15%
Corridas de toros, peleas de gallos y otros.	15%
Circos	8%
Espectáculos Teatrales	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	8%
Bailes y Conciertos	10%
Los demás espectáculos	10%

NOTA:

En el caso de carreras de automóviles que se encuentren adheridas a la Confederación Deportiva Mexicana se tome en cuenta la tasa considerada para espectáculos deportivos que corresponde al 8%.

Requisitos:

Se deberá tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, así mismo, conforme a las disposiciones contenidas en el Título III, del Libro Segundo, Capítulo I, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, según el tipo de evento; y de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables del mismo Código Municipal citado y las de aplicación supletorias del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

2. Sobre juegos, rifas y loterías permitidos por la ley, los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3. Predial.

- 3.1 La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.
- 3.2 Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de

carácter municipal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

4. Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

La tasa del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles ubicados en el Municipio de Aldama, equivalente a una cuota fija de 1.10 UMAs por operación.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2023, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Aldama.

5. Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso, celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

b) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias se pagará de conformidad con lo que establezca las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; supletoriamente con las disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y las siguientes:

I. Los propietarios de fincas o lotes pagarán el valor del pavimento en el área comprendida entre las guarniciones de la banqueta y el eje central de la calle, en la extensión del frente de la finca o lote, a 2.41 UMAs por m², los cuales deberán ser cubiertos en 12 meses a partir del inicio de la obra; una vez transcurrido este plazo, se estará a lo que previene el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

- II. Cuando el inmueble esté situado en esquina, el propietario pagará además de la superficie que señala el inciso anterior, el área de pavimentación hasta el punto de intersección de los ejes de las calles adyacentes.
- III. Cuando en la vía que se pretende pavimentar, existan líneas de ferrocarril o de tranvías, las empresas propietarias tendrán la obligación de cubrir el valor del pavimento comprendido entre los dos rieles y, además, en una faja externa de 2 mts a cada lado y a lo largo de los dos rieles.
- IV. El pago del valor del pavimento que corresponda a los propietarios de fincas, será cubierto en los plazos y las condiciones que fijará el Municipio, de acuerdo a los costos de la ejecución de la obra, y del programa aprobado para dicha obra.

Se aplicará hasta un 30% de estímulo fiscal cuando se trate de pagos anticipados. (No aplicará este descuento para los casos que encuadren en el Artículo Sexto, de esta Ley de Ingresos).

Se aplicará un 50% de descuento a pensionados o jubilados que sean propietarios y/o poseedores de un solo inmueble, que se destine a vivienda y sea habitada por dichos contribuyentes. Este mismo beneficio se aplicará a favor de las personas mayores de 60 años, a madres solteras o padres solteros, ambos de precaria situación económica, a las personas con discapacidad; siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales mediante medios de convicción idóneos. Lo anterior en un plazo de pago de un año.

Las disposiciones en el presente artículo respecto de los impuestos, contribuciones y derechos, se considerarán y aplicarán los contenidos en el Título Tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

II. DERECHOS

1. Alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

- 2. Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3. Servicios generales en los rastros.
- 4. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5. Ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes.
- 6. Cementerios municipales.
- 7. Licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
- 8. Licencia anual de funcionamiento.
- 9. Fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 10. Por los servicios públicos siguientes:

- a. Alumbrado público.
 - 1. Con el propósito de cumplir la obligación que tienen los Municipios para costear la prestación de los servicios públicos en los términos del Art. 115 Fracc. III inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132 fracción II inciso I) numeral 1 y 138 fracción I inciso E) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación al Art. 16, fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- b. Aseo, recolección y transporte de basura.
- c. Mercados y centrales de abasto.
- 11. Levantamiento topográfico, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.

Predio Urbano. - Deberá entenderse como tal:

Aquel que se encuentra dentro de los límites del centro de población y que cuente con servicios básicos e infraestructura primaria o los tengan a menos de cincuenta metros de distancia.

En el cual exista una acción urbana aprobada, ya sea a nivel de anteproyecto o proyecto ejecutivo o bien por la Comisión de Desarrollo Urbano o por el H. Ayuntamiento.

Esté contemplado como tal en el uso de suelo marcado en el plan director del centro de población Aldama.

Colinde con una vialidad primaria.

Predio No Urbano y/o Suburbano. - Aquel que se encuentre dentro del límite del Centro de Población y que no cuente con servicios básicos e infraestructura primaria, o los tengan a más de cincuenta metros de distancia, así como aquel que cuente con uso de suelo no urbanizable, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano del centro de población Aldama, Chihuahua.

Predio Rústico. - Aquel que se encuentre fuera del límite del centro de población, cuyo uso sea destinado para fines agrícolas, ganaderos, forestales y similares.

- 12. Certificación de avalúos elaborados por valuadores ajenos al municipio.
- 13. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.
- 14. Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2023, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

Para la obtención de cualquier anuencia, permiso, autorización, licencia y contratos de carácter municipal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo, los contribuyentes deberán estar al corriente en sus pagos del Impuesto Predial, derechos y multas.

III. PRODUCTOS

- 1. Enajenación, arrendamiento o explotación de bienes.
- 2. Rendimientos financieros.
- 3. Publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4. Establecimientos o empresas.

IV. APROVECHAMIENTOS

- 1. Multas.
 - a) En el caso de las multas por faltas a infracciones a los Reglamentos de Transito y de Bando de Policía y Gobierno, estas se determinarán e impondrán, en los términos de los tabuladores contenidos en los citados cuerpos normativos.
- 2. Recargos y gastos de ejecución.
 - a) Se otorgará un descuento de hasta un 100% sobre los recargos generados por rezago en el pago del Impuesto Predial, de años anteriores, a todos los contribuyentes que en este año fiscal 2023 se pongan al corriente en sus adeudos, teniendo derecho a recibir los estímulos establecidos en el artículo sexto de esta Ley.
- 3. Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4. Reintegros al presupuesto de egresos.

- 5. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6. Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V. PARTICIPACIONES

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2023, los siguientes:

Aldama	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.581381
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.581381
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.702588

Impuestos Sobre Producción y Servicios en	
materia de cervezas, bebidas alcohólicas	0.581381
y tabacos labrados (IEPS)	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	O E01201
(FOFIR)	0.581381
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.581381
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de	0.581381
Vehículos	
Participaciones de Cuotas de Gasolina y	0.404004
Diésel (PCG) 70%	0.696096
Participaciones de Cuotas de Gasolina y	
Diésel (PCG) 30%	0.696096

VI. APORTACIONES

Son Aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la

consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

0.744482

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

0.696096

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de distribución

0.339035

4.- Otras aportaciones federales.

VII. CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- 1.- Convenios.
- 2.- Subsidios.
- 3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII. EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Forma parte de esta Ley, el Anexo correspondiente al Municipio de Aldama, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2023, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 132, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO. - Se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, puedan condonar o reducir los recargos por

concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

De la misma manera podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO. - En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así mismo, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan, lo anterior en concordancia con el artículo 39 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

ARTÍCULO QUINTO. - Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO SEXTO. - Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza de la siguiente manera:

Mes	% Descuento por pago anticipado
Enero	20%

Febrero	15%
Marzo	10%

Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50% cuando se trate de pagos anticipados de todo el año, o dentro del bimestre correspondiente, a:

- 1. Pensionados y jubilados, en los casos en que sean propietarios y/o poseedores de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitada por dichos contribuyentes, independientemente del valor catastral de la propiedad.
- 2. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, de las personas con capacidades diferentes; siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante medios de convicción idóneos (tales como credencial INAPAM e INE).
- 3. Viudas, viudos, madres solteras y hombres que estén cuidando de sus hijos, cuando acrediten por medios idóneos tener dicha calidad, tener una situación económica precaria, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble.

Así mismo, se otorgará un descuento adicional a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, de un orden general del 10% cuando acrediten estar cursando, dentro del sistema de educación para los adultos, la primaria o secundaria y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitada por dichos contribuyentes.

- 4. Se otorgará un incentivo en el pago del Impuesto Predial, durante el ejercicio fiscal del año 2023, a favor de las empresas que generen empleos dentro del Municipio. El estímulo fiscal se otorgará mediante descuento en el monto del impuesto de un 15% a las que generen de 50 a 150 empleos; de un 20% a las que generen de 151 a 200 empleos y de un 25% a las que generen más de 200 empleos.
- 5. Se otorgará un descuento del 100% en el pago del Impuesto Predial, durante el primer año de operaciones a todas las empresas que se instalen en el Municipio y generen en su inicio al menos 10 empleos.

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán comprobar que el inmueble es de su propiedad, de uso no habitacional, encontrarse al corriente en el pago de las contribuciones municipales, así como el

número de empleos generados mediante las nóminas y las solicitudes de altas y bajas presentadas al IMSS.

Los estímulos e incentivos a que se refiere el presente artículo, no serán acumulables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se otorgará durante el año 2023 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a:

- a) El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo o dictamen del valor que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario en su caso, consignados en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:
 - 1. Por donación, cuando el donatario o adquiriente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

- 2. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida, mientras el cónyuge adquiriente sea la mujer, y forme parte de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI, del artículo 157, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 3. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I, del artículo 157, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.
- 4. Por prescripción positiva, en atención a la fracción VIII, del citado ordenamiento, siempre que la declaración del impuesto sea sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real se ubique entre las categorías A1 a B3 en Unidades de Inversión (UDIS) que al efecto emita el Fondo de

Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, o bien, represente una cantidad igual o menor de la que corresponde a los 190 salarios mínimos mensuales, conforme a las consultas, que, sobre el mismo, realice la Tesorería Municipal al mencionado organismo.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II anteriores, el estímulo solo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del periodo del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2023. En consecuencia, podrá invocarse la aplicación de dicho beneficio tributario respecto de las fracciones III y IV, independientemente de la fecha en que surtieron efecto los actos jurídicos descritos en las declaraciones respectivas, mientras aquella no sea posterior al 31 de diciembre del año 2023.

Si del análisis a la declaración del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles correspondiente, se desprende que existe acumulación de estímulos o subsidios fiscales entre los que describe esta Ley y los que contemplan otras disposiciones aplicables, solo se otorgarán los beneficios a que alude esta Ley de Ingresos, si se aplican en primer orden, aquellos otros invocados por ley distinta.

- b) Tratándose de subdivisión de terrenos, se aplicará el mismo criterio del descuento del 50%, como se marca en el artículo octavo.
- c) Se otorgará un estímulo fiscal, a favor de los contribuyentes del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, consistente en aplicar la tasa del 1% a la base, tratándose de operaciones derivadas de la expedición de títulos otorgados por el Registro Agrario Nacional.

Cancelación y no procedencia de los estímulos fiscales de la presente Ley.

Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia del estímulo a que se refiere este capítulo, cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1. Se aporte información falsa para obtención.
- 2. Cuando la empresa solicitante suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieran de base para su otorgamiento.

- 4. No se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales municipales.
- 5. Simule acciones para hacerse acreedor de estímulos.
- 6. Cualquier otro que, a juicio de la Tesorería Municipal, considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en este artículo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Tratándose de licencias de construcciones, quedarán exentos de pago aquellos cuya superficie a construir sea menor a 30 m², que la construcción sea para uso habitacional y se acredite fehacientemente que el solicitante y/o propietario es de escasos recursos económicos.

Dicho estímulo no exime que el interesado tramite su licencia respectiva.

ARTÍCULO NOVENO. - En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos o sea de ingresos que se perciban en años posteriores en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del

Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos y reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Durante el ejercicio fiscal 2023 se concederán los siguientes estímulos fiscales a inversiones locales y que con motivo de las mismas se generen mínimo 10 empleos de base al inicio de operación conforme a su objetivo social:

- a) Hasta el 80% de reducción por concepto de Impuesto sobre Traslación de dominio, por adquisición de locales comerciales o industriales y terrenos para llevar a cabo sus actividades empresariales.
- b) Hasta el 70% de reducción por concepto de licencias de construcción.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por el municipio, conforme a las Tablas de Valores

de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
- II. Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.
- III. Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.
- IV. Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Aldama para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento del Municipio de Aldama, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus

Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2024; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Aldama, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señalen de otra forma, se expresa en número de veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), excepcionalmente en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2023, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de Aldama.

II. DERECHOS

I. Mercados Populares	UMAs
2. Anual	59.57
3. Mensual	5.95
4. Semanal	1.79
II. Alineamiento de predios y asignación de número	
oficial	·
1. Alineación de predio	

a. Urbano por metro lineal	0.37
b. Rústico por metro lineal	0.11
2. Asignación de número oficial	2.08
III. Licencias de Construcción:	
1. Construcción	
a. Locales comerciales o industriales por metro cuadrado	
a.1De 1m² a 60 m² por 2 meses	0.16
a.2 De 61m² a 100 m² por 2.5 meses	0.16
a.3 De 101m² a 150 m² por 3 meses	0.16
a.4 De 151m² a 200 m² por 3.5 meses	0.16
a.5 De 201m² a 250 m² por 4 meses	0.16
a.6 De 251m² a 300 m² por 4.5 meses	0.16
a.7 De 301m² a 350 m² por 5 meses	0.16
a.8 De 351 m² a 400 m² por 5.5 meses	0.16
a.9 De 401m² en adelante por 6 meses	0.16
a.10 Las estaciones de servicio de gasolinera o gasera, las	2.0
áreas de tanques de almacenamiento, así como los	
dispensadores de combustibles serán considerados como	
superficie de construcción por m2	
Nota: En caso de que el tiempo de la obra dure más de lo	
establecido en esta tabla se le cobrará 0.07 UMA x m² por	

mes. Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras	
o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así	
como los dispensarios, serán considerados como	
superficie de construcción.	
b. Casas-habitación metro cuadrado	
b.1 De 1m ² a 60 m ² por 2 meses	0.11
b.2 De 61m ² a 100 m ² por 2.5 meses	0.11
b.3 De 101m² a 150 m² por 3 meses	0.11
b.4 De 151m² a 200 m² por 3.5 meses	0.10
b.5 De 201m ² a 250 m ² por 4 meses	0.10
b.6 De 251m² a 300 m² por 4.5 meses	0.10
b.7 De 301m ² a 350 m ^{2 por} 5 meses	0.10
b.8 De 351 m ² a 400 m ² por 5.5 meses	0.10
b.9 De 401m² en adelante por 6 meses	0.10
Nota: En caso de que el tiempo de la obra dure más de lo	
establecido en esta tabla se le cobrará 0.06 UMA x m² por	
mes.	
c. Tratándose de fraccionamientos y condominios de	
vivienda nueva de interés social o popular, promovido por	
los organismos oficiales, cuyo valor sea menor o igual al	
valor sustituto de la categoría 3 del Fondo de	

Operaciones y Financiamiento Bancario a la vivienda y/o	
a aquellos menores de sesenta metros cuadrados, el	
pago de derechos, será mensual 0.06 UMA x m².	
d. Edificios para uso educativo (Escuelas, universidades,	
academias y similares).	
d. 1 Privados	
d. 1. 1 De 1 m ² a 60 m ² por 2 meses	0.15
d. 1. 2 De 61 m² a 100 m² por 2.5 meses	0.15
d. 1. 3 De 101 m ² a 150 m ² por 3 meses	0.15
d. 1. 4 De 151 m² a 200 m² por 3.5 meses	0.15
d. 1. 5 De 201 m² a 250 m² por 4 meses	0.15
d. 1. 6 De 251 m² a 300 m² por 4.5 meses	0.15
d. 1. 7 De 301 m ² a 350 m ² por 5 meses	0.15
d. 1. 8 De 351 m ² a 400 m ² por 5.5 meses	0.15
d. 1. 9 De 401 m² en adelante por 6 meses	0.15
Nota: En caso de que sea público queda exento del	
cobro.	
e. Edificios destinados a atención de salud (clínicas,	
hospitales, sanatorios y similares)	
e. 1 Privados	
e. 1. 1 De 1 m2 a 60 m2 por 2 meses	0.15

	· •
e. 1. 2 De 61 m ² a 100 m ² por 2.5 meses	0.15
e. 1. 3 De 101 m² a 150 m² por 3 meses	0.15
e. 1. 4 De 151 m ² a 200 m ² por 3.5 meses	0.15
e. 1. 5 De 201 m2 a 250 m2 por 4 meses	0.15
e. 1. 6 De 251 m2 a 300 m2 por 4.5 meses	0.15
e. 1. 7 De 301 m² a 350 m² por 5 meses	0,15
e. 1. 8 De 351 m² a 400 m² por 5.5 meses	0.15
e. 1. 9 De 401 m² en adelante por 6 meses	0.15
Nota: En caso de que sea público queda exento del	
cobro.	
f. Edificios destinados a reuniones	
f. 1 No lucrativos	0.07
f. 2 Lucrativos	0.15
g. Edificios destinados a atención pública sin fines de	Exento
lucro.	
h. Edificios destinados a centros correccionales (cárceles,	Exento
centros de atención y similares)	
i. Mercados y similares	
i.1 Público	0.09
i.2 Privado	0.15
j. Construcción de áreas recreativas, de albercas, de	
	'

canchas de juego, etc., costo por m²	
j.1 De 1 m² a 60 m² por 2 meses	0.12
j.2 De 61 m ² a 100 m ² por 2.5 meses	0.12
j.3 De 101 m² a 150 m² por 3 meses	0.12
j.4 De 151 m² a 200 m² por 3.5 meses	0.12
j.5 De 201 m² a 250 m² por 4 meses	0.12
j.6 De 251 m² a 300 m² por 4.5 meses	0.12
j.7 De 301 m² a 350 m² por 5 meses	0.12
j.8 De 351 m² a 400 m² por 5.5 meses	0.12
j.9 De 401 m² en adelante por 6 meses	0.12
k. Edificios destinados a industria en general, tales como	
fábricas, talleres, plantas procesadoras, empacadoras y	
similares por metro cuadrado.	
k.1 De 1 m ² a 60 m ² por 2 meses	0.16
k.2 De 61m ² a 100 m ² por 2.5 meses	0.16
k.3 De 101 m² a 150 m² por 3 meses	0.16
k.4 De 151 m² a 200 m² por 3.5 meses	0.16
k.5 De 201 m² a 250 m² por 4 meses	0.16
k.6 De 251 m² a 300 m² por 4.5 meses	0.16
k.7 De 301 m² a 350 m² por 5 meses	0.16
k.8 De 351 m² a 400 m² por 5.5 meses	0.16

k.9 De 401 m² en adelante por 6 meses	0.16
Nota: Estímulo del 50% en el permiso de construcción si	
generan de 1 a 25 empleos siempre y cuando	
fehacientemente se compruebe que dichos empleados	
son habitantes de Aldama y se encuentren inscritos ante	
el Instituto Mexicano del Seguro Social.	
Estímulo del 60% (26 a 50)	
Estímulo del 65% (51 en adelante	
I. Edificios destinados a:	
I.1Hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes,	
albergues y similares por metro cuadrado	
I.1.1De 1 m ² a 60 m ² por 2 meses	0.12
I.1.2 De 61 m ² a 100 m ² por 2.5 meses	0.12
I.1.3 De 101 m ² a 150 m ² por 3 meses	0.12
1.1.4 De 151 m² a 200 m² por 3.5 meses	0.12
I.1.5 De 201 m ² a 250 m ² por 4 meses	0.12
1.1.6 De 251 m² a 300 m² por 4.5 meses	0.12
I.1.7 De 301 m² a 350 m² por 5 meses	0.12
I.1.8 De 351 m² a 400 m² por 5.5 meses	0.12
1.1.9 De 401 m² en adelante por 6 meses	0.12
I.2 Conventos, asilos y/o casas de cuidado, guarderías y	

similares:	
I.2.1 Sin fines de lucro	Exento
I.2.2 Con fines de lucro	
a. De 1 m ² a 60 m ² por 2 meses	0.12
b. De 61 m ² a 100 m ² por 2.5 meses	0.12
c. De 101 m ² a 150 m ² por 3 meses	0.12
d. De 151 m² a 200 m² por 3.5 meses	0.12
e. De 201 m² a 250 m² por 4 meses	0.12
f. De 251 m ² a 300 m ² por 4.5 meses	0.12
g. De 301 m² a 350 m² por 5 meses	0.12
h. De 351 m² a 400 m² por 5.5 meses	0.12
i. De 401 m² en adelante por 6 meses	0.12
Nota: El costo de las licencias de construcción es el	
resultado de multiplicar: m2 de construcción por costo de	
m ² por tiempo solicitado.	
Se sancionará con el 50% del costo de permiso de	
construcción cuando el contribuyente no tramite dicho	
permiso.	
2. Demoliciones	
a. Comercial	0.10 x m² cada
	mes

b. Industrial	0.13 x m² cada
	mes
c. Habitacional	0.08 x m² cada
	mes
3. Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la	
vía pública por metro lineal:	
a. Con reposición por parte del municipio:	
a.1 Si es de asfalto	10
a.2 De concreto	13
Nota: Por cada metro de largo, hasta un metro de ancho	
y un metro de fondo, este importe se incrementa en 25%	
más por cada metro de profundidad.	
b. Rompimiento de camino de terracería o apertura de	
zanjas:	
b.1 Vía Pública	0.30
b.2 Rústico	0.23
b.3 Para la introducción de gasoductos, instalación de	1.67
fibras ópticas o similares por metro cuadrado	
b.4 Para la instalación de tubería para suministro de gas	2.80
natural domiciliario por metro lineal.	
Nota: Por cada metro de largo, hasta un metro de ancho	

y un metro de fondo, este importe se incrementa en 25%	
más por cada metro de profundidad. (La fracción ya será	
considerada como metro)	
c. Remodelaciones exteriores o interiores de fincas	
habitacionales o comerciales que afecten parte de la	
estructura:	
c.1 Habitacional	0.09 x m ² x
	cada 60 días
c.2 Comercial	0.11 x m ² x
	cada 60 días
4. Construcciones de banquetas, bardas y	
estacionamientos:	
a. Banqueta habitacional por metro cuadrado	0.11
b. Banqueta comercial por metro cuadrado	0.13
c. Barda menor a 1.50 metros de altura por metro lineal	0.14
d. Barda mayor a 1.51 metros de altura por metro	0.16
e. En área para cajones de estacionamiento por m²	0.32
5. Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
a. Urbano por metro cuadrado	0.05
b. Semiurbano por m² aplicable a granjas y predios	0.04
baldíos ubicados dentro del fundo legal	

c. Rústico por hectárea y/o fracción	
c.1 De 1 a 100 hectáreas	1.7
c.2 De 101 a 500 hectáreas	1.15
c.3 De 501 a 1,000 hectáreas	. 0.84
c.4 De 1,000 hectáreas en adelante	0.52
Nota: En caso de las subdivisiones los derechos se	
calcularán solo por el área susceptible de utilizarse o	
efectivamente subdividida, siempre y cuando no sea	
mayor a la mitad del predio.	
El costo de permiso de fusión se calcula sobre el resultado	
de la suma de los metros cuadrados a fusionar.	
6. Por la expedición de certificados de prueba de	4.33
estabilidad	
7. Construcción y ampliación de tejabanes en m²	
a. De 1 a 100 m ²	0.16
b. De 100 m² en adelante	0.22
8. Construcción para antenas de comunicación (T.V.,	
radio, teléfono, etc.)	
a. Auto soportada	884.00
b. Con tensión	676.00
9. Instalación Casetas Telefónicas	

a. Cuota Anual caseta ya instalada	12.00
10. Instalaciones de carpas y lonas en la vía pública por	1.10
día	
IV. Autorización de obras de urbanización en	
fraccionamientos y condominios:	
a) Por estos servicios se pagará el equivalente al 3.20%	
del costo de las obras de urbanización de	
fraccionamientos y condominios. Previamente a la	
iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería	
Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje	
indicado, sobre el presupuesto presentado por el	
propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos	
de urbanización, se formulará la liquidación definitiva	
con base en los registros contables autorizados.	
En los casos de condominio del 3.20%, por concepto	
de urbanización se incluirá lo correspondiente a la	
subdivisión de áreas comunes y privativas.	
b) Tratándose de acciones de vivienda nueva, de	
interés social o popular promovido por los organismos	
meres secial e pepeial promovide per les digulismes	

oficiales o particulares, cuyo valor sea menor o igual al	·
del valor sustituto de la categoría 3 del Fondo de	
Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda,	
los porcentajes para el cobro de estos derechos será	
3.20% por el presupuesto presentado por el propio	
desarrollador.	
Las cuotas para los demás servicios que se presenten	
en ese ramo, tales como fotogrametría, estudio de	
ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento	·
tomando en consideración su costo.	
V. Cementerios Municipales y Servicios Funerarios:	
1. Derecho de tierra para inhumación	15.6
1.1 Elaboración de bóveda para sepultura incluye	114.33
excavación y material para su correcta ejecución	
2. Reserva de tierra y marca con vigencia a perpetuidad.	43.00
3. Sala de Velación	15.60
4. Traslado de Cuerpo (Velatorio-iglesia - panteón)	6.24
5. Traslado de Cuerpo (Velatorio-iglesia - panteón)	25.99
Cuando el servicio lo contrate otra funeraria	

6. Traslado de Cuerpo (Chihuahua - Aldama)	14.55
7. Traslado de Cuerpo (A los Seccionales)	25.99
VI. Servicios Generales en los Rastros:	
a) Matanza	
1. Por cabeza de bovino	2.60
2. Por cabeza de porcino	1.56
3. Por cabeza de ovino o caprino	0.84
4. Por cabeza de equino:	
4.1 Caballos y mulas	1.56
4.2 Asnos	1.25
5. Aves y lepóridos (liebres y conejos):	
5.1 Avestruz	1.77
5.2 Gallinas, pollos y conejos	0.16
6. Animales accidentados o con urgencia y horario	Bovino
Extraordinario. En animales accidentados o con urgencia	1.04
de sacrificio 50% adicional por animal.	Equino
	0.52
7. Por sacrificio de porcino que excedan los 54 kg en	
canal se realizará un cobro adicional de la siguiente	
forma:	
7.1 Con un peso entre 55kg y 70 kg	0.56

7.2 Con un peso superior a 71 kg	1.11
b) Causarán derechos los servicios que a continuación se	
indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus	
atribuciones legales:	
1. Inspección, sello y resello de carne de ganado	0.21
sacrificado en rastros o empacadoras.	
2. Sello de carne fresca procedente de fuera del	0.53
municipio deberá presentarse en el rastro municipal para	
su inspección Sanitaria, a fin de que pueda procederse a	
su venta.	,
3. Legalización (certificación) de facturas, marcas, fierros	
y señales para otros tramites distintos a la expedición de	
pases de ganado.	
3.1 Bovino, equino por cabeza.	0.26
3.3.1 Ovino, caprino y porcino 6 cabezas en adelante	0.13
3.2 De 6 cabezas en adelante se cobrará por cabeza	0.13
adicional	
3.3 Ovino, caprino y porcino por cabeza	0.13
3.4 Aves y lepóridos (conejos) por cada 100	0.26
4. Revisión de facturas, marca de fierro y señales, para	
otros tramites distintos a la expedición de pases de	

ganado:	
4.1 Bovino, equino por cabeza	0.19
4.2 De 6 cabezas en adelante se cobrará por cabeza	0.07
Adicional	
4.3 Ovino, caprino y porcino por cabeza	0.14
4.4 de 6 cabezas en adelante cada uno	0.06
4.5 Aves y lepóridos por cada 100	0.52
5. La inspección y movilización de pieles de ganado por	0.13
pieza	
c) Refrigeración de carne procedente de la matanza de	
ganado en el rastro, por el día o fracción:	
1. Ganado mayor, por cabeza	0.73
1.1 Después de 24 horas se va a cobrar un adicional de	
1.55 UMAS.	
El rastro no se hace responsable después de dicho	
tiempo. No se entregarán los canales hasta estar	
liquidado dicho adeudo	
1.2 Sin omitir el punto 1.1, las cuales no podrán durar más	,
de 72 horas.	
2. Ganado menor, por cabeza	0.37
d) Uso de corrales:	The second secon

	•
1. Ganado mayor, por cabeza, diario	1.04
2. Ganado menor, por cabeza, diario	0.37
e) Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por	0.42
cada uno	
f) Limpieza y salado de pieles de ganado mayor,	0.42
cada una	
g) Por servicio de báscula:	·
1. Ganado mayor en pie, por cabeza	0.40
2. Ganado menor en pie, por cabeza	0.40
3. Carne en canal, por cada uno	0.42
h) Mostrenquería:	
1.Transportación bovino y equino	3.13
2. Por alimentación diaria	2.08
3. Transportación cerdos y ovicaprinos	1.25
Por alimentación diaria	0.94
i) Degüello	
1. Bovino	1.89
2. Porcino	0.89
3. Equino	
a. Caballo y mular	1.15
b. Asnos	0.84

4. Ovicaprino	0.89
j) Maniobras de andenes; este derecho se causará a	0.13
personas que se dediquen a transporte de canales que	
no sean de su propiedad por canal	
k) Resello de canales a domicilio, incluye traslado de	1.25
personal comisionado	
I) Movilización de canales dentro de la zona urbana:	
1) Por ganado mayor	1.15
2) Por ganado menor	0.63
3) Entregas fuera de horario 50% adicional	
4) Entregas de canales sin 24 horas de refrigeración	
tendrá un costo adicional del 50%	
m) Expedición de pases de movilización de ganado.	
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el	
territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad	,
expedidora exente de pago, y será la siguiente:	·
Ganado Mayor:	Importe por
	pase
	(expresado en
	pesos)

Pastoreo	
1 a 10 cabezas	\$20.00
11 a 50 cabezas	\$50.00
51 a 100 cabezas	\$80.00
101 en adelante	\$150.00
Movilización	
1 a 10 cabezas	\$30.00
11 a 50 cabezas	\$50.00
51 a 100 cabezas	\$80.00
101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	
1 a 10 cabezas	\$50.00
11 a 50 cabezas	\$100.00
51 a 100 cabezas	\$200.00
101 en adelante	\$500.00
Exportación	
1 a 10 cabezas	\$100.00
11 a 50 cabezas	\$300.00
51 a 100 cabezas	\$500.00
101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:	
Cría	

1 a 10 cabezas	\$10.00
11 a 50 cabezas	\$20.00
51 a 100 cabezas	\$50.00
101 en adelante	\$100.00
Movilización	
1 a 10 cabezas	\$10.00
11 a 50 cabezas	\$20.00
51 a 100 cabezas	\$50.00
101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	
1 a 10 cabezas	\$30.00
11 a 50 cabezas	\$50.00
51 a 100 cabezas	\$80.00
101 en adelante	\$150.00
Exportación	
1 a 10 cabezas	\$50.00
11 a 50 cabezas	\$80.00
51 a 100 cabezas	\$120.00
101 en adelante	\$200.00
n) Servicios no especificados; las cuotas para los demás	·
servicios que se presenten en los rastros no especificados	
en la presente tarifa, serán fijadas por H. Ayuntamiento,	

tomando en consideración su costo.	
Nota: Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los	
usuarios.	
VII. Legalización de firmas, certificación y expedición de	
documentos municipales:	
a) Legalización de firmas, expedición y certificación de	2.08
documentos, por cada una	
b) Constancias con vigencia de 1 año	
b.1 Factibilidad	52.00
b.2. Zonificación de:	
b.2.1 De acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de Aldama	48.20
vigente	
1) Inafectabilidad de obra publica	32.00
2) Número oficial	2.08
3) Constancia de terminación de obra	5.20
4) Constancia de alineamientos de predios	2.08
c) Certificado de residencia	1.25
d) Certificado de localización de muebles e inmuebles o	1.56
negociaciones	
e) Certificado de buena conducta y/o antecedentes	1.25
Policíacos	

e.1) Certificación de no robo para chatarra	2.80
f) Certificación para obtener licencia de conducir	3.08
g) Certificación de existencia o inexistencia o grado de	
adelanto de una obra en Construcción:	. · ·
g.1 Fraccionamientos	15.60
g.2 Fincas	3.10
g.3 Lotes	2.60
g.4 Autorización de planos (90x60)	3.64
g.5 Autorización de planos (tamaño oficio)	1.56
g.6 Revisión de Anteproyecto de Fraccionamiento por	26.00
hectárea	
h) Certificación de medidas y colindancias en áreas	
urbanas:	•
h.1 De 0 hasta 200 m ²	6.86
h.2 De 201 m² hasta 500 m²	14.00
h.3 De 501 m² hasta 10,000 m²	21.52
h.4 De 10,000 m² hasta 20,000 m²	25.00
Nota: Para predios mayores a 20,001 m² se cobrara por	
cada hectárea adicional 5.19 UMAS.	
i) De uso de suelo	
i.1 Licencia de uso de suelo	

i.1.1 Licencia de uso de suelo o zonificación de	0.30
fraccionamientos nuevos por metro cuadrado	
i.1.2 Licencia de uso de suelo o zonificación comercial	1.15
con venta de alcohol por metro cuadrado	
i.1.3 Licencia de uso de suelo o zonificación industrial	0.42
(industria ligera o micro industria) por metro cuadrado	
i.2 Cambio de uso de suelo o renovación a:	
Habitacional por metro cuadrado	0.11
Habitacional campestre por metro cuadrado	0.09
Consultorio (Médicos, especialistas) por metro cuadrado	0.21
Estadios, Arenas de Rodeo, Albercas, Equitación y Lienzo	0.11
Charro por metro cuadrado	
Auditorios, Teatros, Cines, Auto cinemas y Centros de	0.11
Convenciones por metro cuadrado	
Centros de investigación y Laboratorio de Investigación	0.11
por metro cuadrado	
Academias y Escuelas Especiales por metro cuadrado	0.16
Hoteles, Moteles y Albergues por metro cuadrado	0.16
Casa de Huéspedes por metro cuadrado	0.16
Venta de Abarrotes, elaboración y expendio de Alimentos	0.16
por metro cuadrado	

Oficinas por metro cuadrado	0.21
Comercio no perecederos y especialidades por metro	0.16
cuadrado	
Farmacias por metro cuadrado	0.16
Peluquerías, Lavanderías, Tintorerías y reparadoras de	0.16
artículos del hogar por metro cuadrado	
Tiendas de Autoservicio por metro cuadrado	0.26
Refaccionarias y Ferreterías sin venta de material pétreo	0.16
por metro cuadrado	
Cafés y Fondas por metro cuadrado	0.16
Ropa y calzado, artículos domésticos, videoclubes,	0.16
joyerías, papelería, regalos y libros por metro cuadrado	
Sucursales de banco e instalaciones bancarias por metro	0.26
cuadrado	
Veterinarias, estéticas caninas y tiendas de mascotas por	0.16
metro cuadrado	
Estacionamiento de vehículos por metro cuadrado	0.21
Sitio de taxi por metro cuadrado	0.21
Talleres de enderezado y pintura de Vehículos por metro	0.16
cuadrado	
Talleres de servicios y Reparación por metro cuadrado	0.16

Lavado de Vehículos por metro cuadrado	0.16
Expendio de Licores o cerveza y Autoservicio por metro	0.26
cuadrado.	
Sauna y salones de masajes por metro cuadrado	0.16
Club social y Salones de Fiestas Infantiles por metro	0.16
cuadrado	
Estaciones de Servicios de Combustible líquidos y	0.21
Gasificados por metro cuadrado	
Restaurante-Bar, Bares, Centros Nocturnos, cantinas, salón	0.26
de eventos por metro cuadrado	
Mercados, Plazas y centros comerciales por metro	0.16
cuadrado	
Estaciones de radio y televisión por metro cuadrado	0.16
Agencia Automotriz por metro cuadrado	0.21
Venta de vehículos y maquinaria por metro cuadrado	0.21
Almacenamiento y Distribución de productos	0.16
perecederos por metro cuadrado	
Almacenamiento y Distribución de Productos no	0.16
perecederos por metro cuadrado	
Depósitos Múltiples de Madera, Vehículos y de Maquinaria	0.16
por metro cuadrado	

Depósitos de Basura por metro cuadrado	0.11
Industrial de Alto Impacto por hectárea o fracción	32.00
Industrial de bajo impacto por hectárea o fracción	26.00
Microindustria de Alto Impacto por metro cuadrado	0.42
Herrería, Blockera, Tornos, Carpintería y Soldadura por	0.16
metro cuadrado	
Microindustria de Bajo Impacto por metro cuadrado	0.42
Potreros, Criaderos, Granjas, usos pecuarios y piscícolas	0.11
por metro cuadrado	
Deshuesadero de Automóviles (yonkes) materiales	0.16
reciclables por metro cuadrado	
Ladrilleras por metro cuadrado	0.16
Terminal Aérea y aeródromo por metro cuadrado	0.16
Pista Motocross por metro cuadrado	0.16
Servicios funerarios y crematorios privados por metro cuadrado	0.16
Cementerio Privado por metro cuadrado	0.11
Almacenamiento de Materiales Peligrosos por metro	1.10
cuadrado	
Banco de Material, Depósito al Aire Libre de materiales o	12.48
metales y excavación del subsuelo por hectárea o	
fracción.	

i.2.4 Rústico a extracción de materiales por hectárea y/o	31.24
fracción	
i.2.5 Autorización de uso de suelo para la instalación de	2.60
depósito de residuos tóxicos peligrosos por m2	
i.2.5.1 Ampliación de uso de suelo para la instalación de	3.12
depósito de residuos tóxicos peligrosos por m2	
Antenas, Mástiles y Torres de Comunicación por metro	1.56
cuadrado	
Instalaciones, servicios de telefonía, cable y fibra óptica	0.42
por metro cuadrado	
i.3 Certificación de uso de suelo de Acuerdo al Plan de	
Desarrollo Urbano del Municipio de Aldama	
Habitacional	10.00
Equipamiento vecinal	20.80
Equipamiento barrial y distrital	10.40
Equipamiento subcentro urbano	31.18
Hotelería	52.00
Comercio y Servicio Vecinal	31.18
Comercio y Servicio Distrital	52.00
Comercio y servicio subcentro urbano	52.00
Comercio y servicio Regional	52.00

Bodegas y almacenes	104.00
Espacios Abiertos	20.80
Agropecuario	52.00
Instalaciones especiales	52.00
Infraestructural general	52.00
Infraestructura especial	31.18
Nota: La certificación de uso de suelo se otorgará	
teniendo vigente la Licencia de uso de suelo y Licencia	
de funcionamiento.	·
i.4 Licencia de Funcionamiento.	
Habitacional	10.40
Consultorios (Médicos, especialistas) por metro cuadrado	0.42
de construcción.	
Estadios, Arenas de Rodeo, Albercas, Equitación y Lienzo	0.16
Charro por metro cuadrado de construcción.	
Auditorios, Teatros, Cines, Auto cinemas y Centros de	0.16
Convenciones por metro cuadrado de construcción.	
Centros de investigación y Laboratorio de Investigación	0.16
por metro cuadrado de construcción.	
Academias y Escuelas Especiales por metro cuadrado de	0.16
construcción.	

Hoteles, Moteles y Albergues por metro cuadrado de	0.16
construcción.	
Casa de Huéspedes por metro cuadrado de	0.16
construcción.	
Venta de Abarrotes, elaboración y expendio de Alimentos	0.16
por metro cuadrado de construcción.	
Oficinas por metro cuadrado de construcción.	0.21
Comercio no perecederos y especialidades por metro	0.16
cuadrado de construcción.	
Farmacias por metro cuadrado de construcción.	0.32
Peluquerías, Lavanderías, Tintorerías y reparadoras de	0.16
artículos del hogar por metro cuadrado de construcción.	
Tiendas de Autoservicio por metro cuadrado de	0.52
construcción.	
Refaccionarias y Ferreterías sin venta de material pétreo	0.13
por metro cuadrado de construcción.	
Refaccionarias y Ferreterías con venta de material pétreo	0.16
por metro cuadrado de construcción.	
Cafés y Fondas por metro cuadrado de construcción.	0.16
Ropa y calzado, artículos domésticos, videoclubes,	0.16
joyerías, papelería, regalos y libros por metro cuadrado de	
construcción.	
;	

Sucursales de banco e instalaciones bancarias por metro	0.42
cuadrado de construcción.	
Veterinarias, estéticas caninas y tiendas de mascotas por	0.16
metro cuadrado de construcción.	
Estacionamiento de vehículos por metro cuadrado	0.1.1
Sitio de taxi por metro cuadrado	0.11
Talleres de enderezado y pintura de Vehículos por metro	0.16
cuadrado de construcción.	
Talleres de servicios y Reparación por metro cuadrado de	0.16
construcción.	
Lavado de Vehículos por metro cuadrado de	0.16
construcción.	
Expendio de Licores o cerveza y por metro cuadrado de	0.37
construcción.	
Sauna y salones de masajes por metro cuadrado de	0.32
construcción.	,
Club social y Salones de Fiestas Infantiles por metro	0.16
cuadrado de construcción.	
Estaciones de Servicios de Combustible líquidos y	0.16
Gasificados por metro cuadrado	
Restaurante-Bar, Bares, Centros Nocturnos, cantinas, salón	0.11
de eventos por metro cuadrado de construcción.	

Mercados, Plazas y centros comerciales por metro cuadrado de construcción.	0.16
	0.17
Estaciones de radio y televisión por metro cuadrado de	0.16
construcción.	·
Agencia Automotriz por metro cuadrado de construcción.	0.16
Venta de vehículos y maquinaria por metro cuadrado de	0.16
construcción.	
Almacenamiento y Distribución de productos	0.16
perecederos por metro cuadrado de construcción.	
Almacenamiento y Distribución de Productos no	0.16
perecederos por metro cuadrado de construcción.	
Depósitos Múltiples de Madera, Vehículos y de Maquinaria	0.11
por metro cuadrado.	
Depósitos de Basura por metro cuadrado	0.11
Industrial de Alto Impacto por hectárea y/o fracción	12.48
Industrial de bajo impacto por hectárea y/o fracción	8.84
Microindustria de Alto Impacto por metro cuadrado	0.13
Herrería, Blockera, Tornos, Carpintería y Soldadura por	0.16
metro cuadrado de construcción.	
Microindustria de Bajo Impacto por metro cuadro	0.13
Potreros, Criaderos, Granjas, usos pecuarios y piscícolas	0.16
por metro cuadrado de construcción.	

Deshuesadero de Automóviles (yonkes) materiales	0.11
reciclables por metro cuadrado	
Ladrilleras por metro cuadrado	0.11
Terminal Aérea y aeródromo por metro cuadrado	0.11
Pista Motocross por metro cuadrado	0.11
Servicios funerarios y crematorios privados por metro	0.21
cuadrado de construcción.	
Cementerio Privado por metro cuadrado	0.11
Almacenamiento de Materiales Peligrosos por metro	0.52
cuadrado	·
Banco de Material, Depósito al Aire Libre de materiales o	7.28
metales y excavación del subsuelo por hectárea y/o	
fracción.	
Antenas, Mástiles y Torres de Comunicación por metro	0.11
cuadrado	
Instalaciones, servicios de telefonía, cable y fibra óptica	0.06
por metro cuadrado.	
Extracción de materiales metálicos por hectárea	12.48
Extracción de materiales no metálicos por hectárea	8.32
Nota: Para el refrendo de la Licencia Anual de Funcionamiento	
Industrial y Comercial se descontará el 30% de la tarifa de	
funcionamiento.	

j) Certificación de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales con base a la siguiente tabla:

Límite inferior (en pesos)	Límite superior (en pesos)	Cuota fija (en pesos)	Cuota Variable (al millar sobre el excedente)
0.00	100,000.00	200.00	
100,000.01	250,000.00	300.00	0.625
250,000.01	2,500,000.00	500.00	0.625
2,500,000.01	5,000,000.00	1,600.00	0.375
5,000,000.01	20,000,000.00	2,537.50	0.25
20,000,000.01	En adelante	6,287.50	0.20

k) Expedición de certificados de seguridad para uso	
de explosivos:	
k.1 En explotaciones de materiales no metálicos y	128.88
para obras de construcción (anual).	120.00
k.2 En explotaciones de materiales metálicos (anual)	147.58
I) Ampliación de cambio de uso de suelo para	21.83
depósitos de residuos no Peligrosos.	21.00

m) Alta de perito catastral para la elaboración de planos catastrales y perito responsable de obra.	15.59
n) Refrendo de perito para elaboración de planos	4.70
catastrales y perito responsable de obra (anual).	
ñ) Permisos para celebración de Eventos Sociales:	
1. Salón de baile y granjas con licencia de venta de bebidas alcohólicas hasta la 1:00 a.m.	14.04
2. Locales sin licencia de venta de bebidas alcohólicas hasta la 1:00 a.m.	14.04
3. Expedición de anuencias para la venta de cerveza	13.52
en eventos deportivos y Espectáculos públicos	
4. Expedición de anuencias para la venta de cerveza	111.73
en carreras de autos con patrocinios	
o) Expedición de Avalúos:	
1 Urbanos	13.52
2 Rústicos	15.59
5.Expedicion de duplicados o copias simples de	
documentos:	
Constancias catastrales	1.50
Copia simple del pago de impuesto predial	0.21
Copia simple de la constancia de declaración del	0.21
impuesto sobre traslación de dominio	

Copia simple del plano catastral en tamaño carta y/o	1.0
oficio.	
Por la expedición de copias certificadas de los	0.50
documentos enlistados anteriormente.	
p) Elaboración de Contratos:	
1.Compraventa, Cesión de Derechos y	3.43
Arrendamientos	
q) Envíos de Fax:	_
1 Dentro del Estado	0.35
2 Fuera del Estado	0.41
3 internacional	0.58
r) Permiso provisional de circulación. (Treinta días)	5.20
s) Licencia de funcionamiento de centros recreativos,	27.84
Balnearios. (Anual)	
t) Imagen Satelital	
1. Plan parcial del Centro y Plan Director (CD) en PDF	11.00
2. Plano de la ciudad	5.51
3. Planos Impresos de 90 cm x 90 cm	2.29
4. Planos impresos de 60 cm x 90 cm	1.77
5. Imagen Satelital (tamaño carta, papel bond)	2.29
u) Aforo por establecimiento	10.40

v) Elaboración y expedición de títulos municipales:	
1.De 1 a 250 mts2	26.00
Toda superficie que exceda de 250 mts2 se cobrara la	
cantidad de .05 UMA por metro cuadrado	
VIII. Ocupación de la vía pública para	
estacionamiento de vehículos	
a) Frente a aparatos estacionómetros	
1. Por hora	0.09
2. Por mes	8.32
3. Semestral	27.15
b) Uso de Zonas exclusivas para:	
1. Sitios de automóviles, transporte urbano y camiones	2.08
de alquiler, por metro lineal anual	
2. Transporte urbano por metro lineal anual	0.42
3. Carga y descarga de vehículos de negociaciones	1.07
comerciales o industriales, por metro lineal, mensual	
4. Estacionamiento de vehículos, por metro lineal,	1.55
mensual.	· 1
IX. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes	
o con puestos fijos o semifijos	
A) Ambulantes:	

1. Mensual	4.16
2. Semanal o fracción	1.56
3. Permiso de instalaciones	1.36
b) Ambulantes con puestos semifijos:	
1. Mensual	3.64
2. Semanal o fracción.	1.15
3. Cuota para la instalación de puestos fijos y semifijos.	31.18
Nota: El refrendo para el funcionamiento de puestos	
fijos y semifijos se cobrará anualmente el 50% de la	
cuota.	•
c) Para la instalación de anuncios fijos:	
1. Por permiso de instalación de anuncios pequeños	7.79
2. Por permiso de instalación de espectaculares	21.15
3. Cuota anual por instalación o permanencia de anuncios colocados en la vía pública (unipolar, paleta, bandera) con fines lucrativos	10.40
4. Por instalaciones permanentemente de anuncios espectaculares con fines lucrativos	18.71
5. Instalación de publicidad para eventos por pieza instalada (incluye la desinstalación por el municipio).	0.52

a) Por instalación de postería, por poste	1.13
b) Costo anual por uso de la vía pública con	
cableado:	
1. Por metro lineal subterráneo o aéreo como sigue:	
Hasta 3,000 metros	0.20
Hasta 6,000 metros	0.15
Hasta 10,000 metros	0.11
Más de 10,001 metros	0.05
Por el uso de la Infraestructura propiedad del	
Municipio para instalación de telefonía, fibra óptica y	,
para televisión por cable, por metro lineal.	
X. Servicio público de alumbrado	
1 El Municipio percibirá ingresos mensual y	·
bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público,	
en los términos de esta ley, como sigue:	
Los predios que cuenten con contrato de suministro	
de energía eléctrica con la Comisión Federal de	
Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija	

mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado	
Público, simultáneamente en el recibo que expida	
dicho organismo, en los términos del convenio que se	
establezca con la citada Comisión para tales efectos	
y de conformidad con lo siguiente:	
De manera general en todo el Municipio:	
-Bimestral	1.00
-Mensual	0.50
2 Reubicación de luminarias de Alumbrado público,	10.40
tendrá un costo de 10.40 UMAS por luminaria más el	
costo del material requerido para dicha acción.	
XI. Aseo y recolección de basura:	
a) Tratándose de establecimientos no destinados a	
vivienda se causará este derecho y se cobrará	
mensualmente, conforme a lo siguiente:	
Pequeños establecimientos comerciales	1.30
2. Establecimientos comerciales que produzcan hasta	2.60
un depósito de doscientos litros de basura por día	2.00

2.1 De dos o más depósitos de doscientos litros de	5.20
basura por día	3.20
3.Establecimientos industriales que generen por mes:	
a) De 0 a 20 toneladas pagaran por mes	94.00
b) De 21 a 40 toneladas pagaran por mes	135.11
c)De 41 a 60 toneladas pagaran por mes	176.68
Nota: por cada tonelada extra mensual se van a	
cobrar 5.19 UMAS.	
4.Fraccionamientos en condominios:	40.11
a) De 0 a 20 toneladas mensual	49.11
b) De 21 a 50 toneladas mensual	145.50
Nota por cada tonelada extra mensual se van a	
cobrar 5.19 UMAS.	
b) Para aquellos usuarios que no sean cubiertos por las	
rutas de recolección establecidas por el municipio, se	
cobrará por utilizar las instalaciones de la unidad de	
transferencia para depositar residuos permitidos	
conforme a los siguiente:	
1. De 1 a 350 Kgs.	1.67
2. De 351 a 1000 Kgs.	4.45
3. Después de la tonelada, por cada tonelada o	4.00
fracción excedente	6.23

c) Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio,	0.11
por metro cuadrado	
d) En caso de lotes con escombro, o escombros en la	1.56
vía pública generados por particulares se cobrará por	1.50
m^3	
XII. Servicios prestados por el Municipio en materia	
ecológica:	
a) Verificación para permisos de trasplante o derribo	0.89
de árboles y podas, por árbol	0.07
b) Evaluación y autorización de la manifestación del	28.95
impacto ambiental	
c) Permiso de combustión a cielo abierto para	10.40
prácticas de brigadas contra incendios	
Nota: Si el trabajo se realiza por el municipio, según	
arroje el diagnóstico realizado por el departamento.	-
d)Concepto de Multas:	
1)Tirar basura en vía publica	31.18
2) Tirar escombro en lugares no permitidos.	51.97
3) Tala sin permiso por árbol de más de 5 años.	31.18
Los casos en los que implique un riesgo mayor al	

medio ambiente y a los ciudadanos de este municipio	
se procederá conforme establece el artículo 314	
fracción I del Reglamento de Ecología y Protección al	
Ambiente, de 71.86 a 71,864.00 UMAS.	
XIII. Protección Civil:	
a) Expedición de constancias de cumplimiento con las	
medidas de prevención, seguridad, licencias de	
funcionamiento y permisos de construcción	
correspondientes:	
1) Análisis de riesgo en eventos de un día (fiestas,	1.00
eventos deportivos, exhibiciones, etc.)	1,20
2) Análisis de riesgo en empresas y comercios	4.16
2.1) Para uso de explosivos, en minas	20.79
3) Análisis de riesgo para tala de arboles	1.20
b) Dictamen sobre siniestro de establecimientos	10.40
comerciales, industriales y de servicios	
c) Dictamen sobre siniestro de casa-habitación	2.08
d) Inspecciones generales:	
d.1 De 1 a 5 empleados	2.60
d.2 De 6 a 20 empleados	5.20
d.3 De 21a 50 empleados	15.59

d.4 De 52 empleados en delante	25.99	
e) Revisión de extinguidores, por unidad	0.73	
f) Por inspección general de proyecto de obra	10.40	
g) Revisión de programas internos de Protección Civil		
g.1 Eventos	8.31	
g.2 Empresas por año	20.79	
XIV. Por licencias, permisos o autorizaciones para el		
funcionamiento de locales comerciales		
a) Por la expedición de Anuencia u opinión favorable	129.92	
para la tramitación de permisos para la venta de		
bebidas embriagantes para bares, salones de baile,		
expendios, restaurant-bar, salones de fiesta y parque		
estacionamiento.		
b) Constancia para trámite de anuencia para bares,	100.00	
salones de baile, expendios, etc.		
c) Para los negocios de los giros arriba detallados que	0.03	
cuenten con máquinas de moneda para juegos y		
rocolas pagarán diario por unidad		
d) Para los locales comerciales que cuentan con	0.00	
máquinas de videojuegos, juegos mecánicos y otros		
que funcionen a base de moneda, cubrirán		
diariamente por unidad		

Nota: En caso de suspensión o cancelación del servicio el	3.34	
costo de ejecución del traslado o suspensión será de:		
En caso de cancelación del sello de clausura se harán	5.57	
acreedores a una multa de:	0.07	
	0.25	
e) Permiso apertura locales comerciales	8.35	
XV. Expedición de autorización		
a) Para extracciones de materiales:		
1. Autorización para la extracción de compuestos	477	
sílicos (arena), anual por cada 10,000 m³	46.77	
2. Autorización anual para la extracción de materiales	00.54	
pétreos (arena, grava, revuelto, geoda, etc.), por	93.54	
cada 10,000 m³		
3. Autorización para la extracción de materiales	11400	
metálicos por cada 10,000 m³	114.33	
4. Autorización para la extracción de tierra, lodo y	11.77	
barro de 1 a 10,000 m³	46.77	
5. Autorización anual para la extracción de piedra de	109.13	
corte (caliza, rajuela, yeso, pizarra, arcilla, mármol,		
caliche, etc.), por cada10,000 m³		
Nota: se tomará como referencia la extracción del		
ejercicio inmediato anterior para la autorización de la		
extracción del ejercicio actual.		

XVI. Licencia de instalaciones y depósitos:		
a) Licencia anual de funcionamiento para planta	648.52	
trituradora de minerales metálicos y no metálicos		
b) Licencia anual para depósito de residuos no	270.22	
peligrosos	2/0.22	
c) Licencia anual para plantas de residuos peligrosos	1191.65	
XVII. Comercialización de información geográfica.	UMAs	
1. Expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z)	25	
de un vértice geodésico (punto de control).		
Posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a		
cotización por motivos de la ubicación del punto y los	-	
viáticos, si es el caso.	·	
2. Comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta		
resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen		
digital tomada con avión).		
2.1 Localidad/HA	11	
2.2 Colonia/HA	11	
2.3 Manzana	3	
2.4 Predio	2	
3. Comercialización de imágenes digitales aerofo	tográficas de alta	

resolución tomadas con dron y de archivo (productos terminados: imagen

digital tomada con dron).		
3.1 Localidad/HA	IA 12	
3.2 Colonia/HA	12	
3.4 Manzana	3	
3.5 Predio	2	
4. Comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas		
básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de		
archivo (productos terminados: cartografía digito	al, cada layer de	
cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA).		
4.1 Localidad/HA	5	
4.2 Colonia/HA	5	
4.3 Manzana	3	
4.4 Predio	2	
5. Comercialización de cartografía catastral digital	4 UMAS/Ha.	
rústica de archivo (productos terminados: imagen		
digital rústica).		
6. Comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución		
con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond		
tamaño doble carta, a color o blanco y negro.		
6.1 Blanco y negro		
6.1.1 Localidad	1.5	

6.1.2 Colonia	1.0
6.1.3 Manzana	0.7
6.1.4Predio	0.5
6.2 Color	
6.2.1 Localidad	2.0
6.2.2 Colonia	1.5
6.2.3 Manzana	1.0
6.2.4 Predio	0.75
7. Comercialización de impresiones de imágenes digita	les de alta resolución
con cartografía básica (capas básicas manzana, pr	edio, construcción y
nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a co	olor o blanco y negro.
Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el co	osto de 1 UMA.
7.1 Blanco y negro	
7.1.1 Formato 2M x 2M	
7.1.1.1 Localidad	8
7.1.1.2 Colonia	8
7.1.1.3 Manzana	No aplica
7.1.1.4 Predio	No aplica
7.1.2 Formato 1M x 1M	
7.1.2.1 Localidad	6
7.1.2.2 Colonia	6
<u></u>	

7.1.2.3 Manzana	4
7.1.2.4 Predio	No aplica
7.1.3 Formato 0.6M x 0.6M	
7.1.3.1 Localidad	3
7.1.3.2 Colonia	3
7.1.3.3 Manzana	2
7.1.3.4 Predio	2
7.2 Color	
7.2.1 Formato 2M x 2M	
7.2.1.1 Localidad	10
7.2.1.2 Colonia	10
7.2.1.3 Manzana	No aplica
7.2.1.4 Predio	No aplica
7.2.2 Formato 1M x 1M	
7.2.2.1 Localidad	8
7.2.2.2 Colonia	8
7.2.2.3 Manzana	6
7.2.2.4 Predio	No aplica
7.2.3 Formato 0.6M x 0.6M	
7.2.3.1 Localidad	5
7.2.3.2 Colonia	5

7.2.3.3 Manzana	4	
7.2.3.4 Predio	4	
8. Comercialización de impresiones de cartografía digital, en papel bond en		
plotter, a color o blanco y negro. Las layers sin costo son manzanas, predios		
construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional,		
tendrá el costo de 1 UMA.		
8.1 Blanco y negro	•	
8.1.1 Formato 2M x 2M		
8.1.1.1 Localidad	8	
8.1.1.2 Colonia	8	
8.1.1.3 Manzana	No aplica	
8.1.1.4 Predio	No aplica	
8.1.2 Formato 1M x 1M		
8.1.2.1 Localidad	7	
8.1.2.2 Colonia	7	
8.1.2.3 Manzana	5	
8.1.2.4 Predio	No aplica	
8.1.3 Formato 0.6M x 0.6M		
8.1.3.1 Localidad	5	
8.1.3.2 Colonia	5	
8.1.3.3 Manzana	4	

8.1.3.4 Predio	4
8.2 Color	
8.2.1 Formato 2M x 2M	
8.2.1.1 Localidad	10
8.2.1.2 Colonia	10
8.2.1.3 Manzana	No aplica
8.2.1.4 Predio	No aplica
8.2.2 Formato 1M x 1M	
8.2.2.1 Localidad	9
8.2.2.2 Colonia	9
8.2.2.3 Manzana	. 7
8.2.2.4 Predio	No aplica
8.2.3 Formato 0.6M x 0.6M	
8.2.3.1 Localidad	7
8.2.3.2 Colonia	7
8.2.3.3 Manzana	6
8.2.3.4 Predio	6
Comercialización del Sistema Único de Administración	100,000 UMAS
Catastral (SUAC).	
Certificación de información de predios urbanos,	6 UMAS
suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de	
Chihuahua, de archivos físicos y digitales.	

Capacitación, para la actualización y mejoramiento	10 UMAS
del catastro (sobre temas de Catastro, Impuesto	(Por persona, por
predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio,	tema)
Cartografía Digital y sobre el Uso y Explotación de las	,
imágenes aerofotográficas digitales) por medio de	
talleres y asesorías.	

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE **ALDAMA 2023**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Aldama, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023.

Ingresos Locales

Impuestos	18,097,476.00	
Contribuciones	300,000.00	
Derechos	15,945,463.00	
Productos	400,000.00	•
Aprovechamientos	4,375,000.00	
Total de Ingresos Locales Participaciones Federales		39,117,939.00
Fondo General de Participaciones	30,819,404.71	
Fondo de Fomento Municipal 70%	5,570,474.88	
Fondo de Fomento Municipal 30%	2,527,513.73	
Impuestos Sobre Producción y Servicios		
en materia de cervezas, bebidas	855,495.38	
alcohólicas y tabacos labrados		
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,923,599.97	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	740,053.53	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	581.54	
ISR Bienes Inmuebles	203,435.07	
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	730,986.01	
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	313,279.72	
Fondo ISR	1,651,167.35	
Total de Participaciones	,	45,335,991.89

Aportaciones	Estatales
Fondo para o	Docarrol

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM) 7,555,511.39

Aportaciones Federales

F.I.S.M. 5,785,649.00 F.A.F.M. 23,120,183.00

Total de Aportaciones 36,461,343.39

Ingresos Extraordinarios

Empréstitos

Total Ingresos Extraordinarios

Total Global 120,915,274.28

